



## **INFORME DE INCIDENCIA PRESUPUESTARIA AL DECRETO NORMATIVO DE URGENCIA FISCAL DE APROBACIÓN DE DIVERSAS MEDIDAS EN RELACIÓN CON LA OBLIGACIÓN TICKETBAI**

El presente Decreto Normativo de Urgencia Fiscal tiene por objeto, por un lado, dejar exoneradas del cumplimiento de la obligación TicketBAI a personas en edad cercana a la jubilación y, por otro, retrasar la fecha de implantación de la obligación TicketBAI para determinados obligados tributarios.

Se exonera del cumplimiento de la obligación TicketBAI a las personas físicas, contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que a 31 de diciembre de 2021 vinieran ejerciendo una actividad económica.
- b) Que a dicha fecha tengan 60 años o más.
- c) Que no formen parte del colectivo de personas físicas que ejerciendo una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración.
- d) Que durante el año 2021 no hayan tenido personas trabajadoras contratadas por cuenta ajena.

Se exceptiona este requisito si la contratación de personas trabajadoras por cuenta ajena durante el año 2021 ha sido de forma temporal y se ha debido a enfermedad de la o del contribuyente que desarrolla la actividad económica o a causa de fuerza mayor.

También resultará de aplicación a las sociedades civiles, tengan o no personalidad jurídica, herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que tributen en régimen de atribución de rentas, siempre que se cumplan los requisitos previstos en el apartado anterior.

Los obligados tributarios que cumplan los requisitos establecidos para estar exonerados del cumplimiento de la obligación TicketBAI y a la fecha de producción de efectos del este Decreto Normativo de Urgencia Fiscal ya estuvieran cumpliendo con la obligación TicketBAI podrán dejar de cumplir con dicha obligación.

Por otra parte, a los obligados tributarios a los que en virtud de la actividad económica que desarrollen les era exigible el cumplimiento de la obligación TicketBAI el 1 de octubre de 2022, les será exigible el cumplimiento de dicha obligación el 1 de diciembre de 2022.

Finalmente, se regulan una serie de especialidades para las deducciones previstas en la Norma Foral 13/2021, de 21 de abril, que establece la obligación de utilizar herramientas tecnológicas para evitar el fraude fiscal, dependiendo de si el obligado tributario se acoge a la exoneración prevista en el Decreto Normativo de Urgencia Fiscal o si no se acoge y decide cumplir con la obligación TicketBAI de manera voluntaria.



De acuerdo con el informe económico del Servicio de Gestión de Ingresos Fiscales en relación a este Decreto Normativo de Urgencia Fiscal, no puede estimarse el impacto económico de estas medidas.

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Norma Foral 53/1992, de 18 de diciembre, de Régimen Económico y Presupuestario del Territorio Histórico de Álava y en el Artículo 69 de la Norma Foral 52/1992, de 18 de diciembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava, se informa que la aprobación del presente Decreto Normativo de Urgencia Fiscal **TIENE REPERCUSIÓN PRESUPUESTARIA**, si bien el Servicio de Gestión de Ingresos Fiscales manifiesta la imposibilidad de cuantificarla.

En Vitoria-Gasteiz, a 13 de junio de 2022

**Fdo.: Pilar López Luque**

*JEFA DEL SERVICIO DE PRESUPUESTOS Y  
COMPROMISOS INSTITUCIONALES*